



RESOLUCIÓN No 0282 DEL 29 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA, Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Morales, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 716 del 28 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie "EL SUAN" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando un peligro para la comunidad, el cual se encuentra ubicado el corregimiento de Bodega Central, en la parte baja del Jarillón, en el Municipio de Morales, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0189 del 28 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0851 del 10 de abril de 2023.

Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 120 del 12 de mayo de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 0189 con fecha marzo 28 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al corregimiento de Bodega Central en el municipio de Morales – Bolívar, que mediante radicado No 716 del 28 de marzo la señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura de ese Municipio, pone en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a un (1) árbol de la especie Suan, que por su ubicación presuntamente se encuentran generando un peligro para la comunidad, el cual se encuentra plantado en la parte baja del Jarillón en el corregimiento de Bodega Central jurisdicción del municipio de Morales.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 4 de mayo de 2023 a las 7:00 AM nos desplazamos al municipio de Morales más específicamente a oficina de Secretaria de Planeación e Infraestructura de ese Municipio, donde nos atendió la señora ROSANA GONZALEZ TOLOZA quien coloca la queja, luego nos desplazamos hacia el corregimiento de Bodega donde se encuentra plantado el árbol de la especie Suan, una vez que llegamos al lugar se verifico la existencia del árbol de la especie Suan el cual esta plantado en la parte baja del Jarillón que protege a esta población de las inundaciones, se observó que esta especie tiene un Angulo de inclinación del 30° hacia el cauce del rio Magdalena, razón por lo cual la comunidad del Bodega Central está bastante preocupada porque este árbol representa un peligro para los transeúntes del lugar, si se llegase a volcar este árbol de la especie Suan, por lo que la señora ROSANA GONZALEZ TOLOZA, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Morales pide que se le otorgue el permiso para la tala de este árbol, con el fin de evitar un daño a la infraestructura del Jarillón con el volcamiento de esta especie, en campo además se observó que este árbol posee una fronda exagerada y sus raíces se encuentran bastantes superficiales lo que la comunidad del corregimiento de Bodega Central ven con riesgo el volcamiento del árbol debido a que las raíces de esta especie pasan la infraestructura del Jarillón y cuando comienzan a subir el nivel del rio el agua comienza a filtrarse por las raíces de este árbol y se inunda las calles, razón por la cual solicitan la tala de este árbol para evitar que se siga erosionando donde esta plantado y con la caída pueda afectar el Jarillón de protección de la población y las infraestructuras de las casa vecinas, por todo lo anterior se recomienda la tala de emergencia de esta especie, el

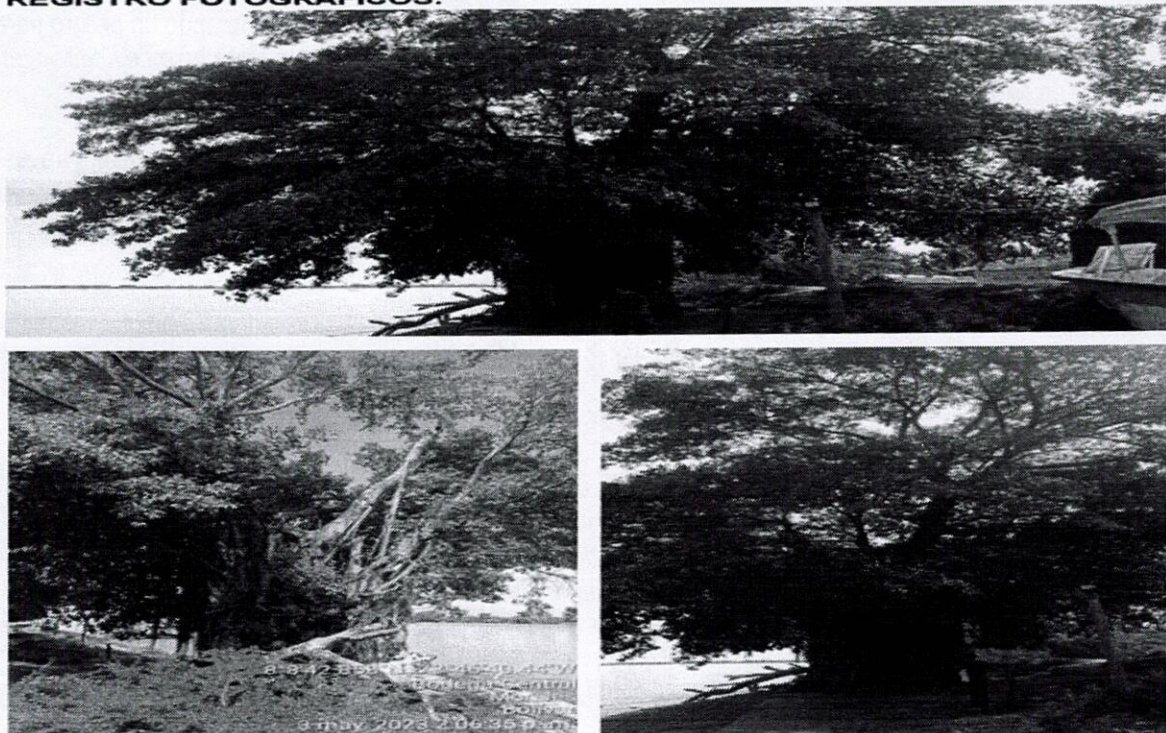


árbol de la especie Suan está plantado en las siguientes coordenadas geográficas: N 08°8'42.858" y W 074°46'40.44", razón por la cual se recomienda la tala de emergencia de esta especie. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 8 Mts y una edad aproximada entre 20 años.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Suan (<i>Ficus dendrocida</i>)	2.7	0.859	18	6.780
VOLUMEN TOTAL					6.780 M3B

REGISTRO FOTOGRAFICOS:



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Suan (*Ficus dendrocida*), a la señora ROSANA GONZALEZ TOLOZA, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Morales. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Montecristo - Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.



Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

La señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Morales, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad (5) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima entre 50 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a Talar pueden ser utilizados por la comunidad para trabajos comunitarios.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle a la señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Morales tres (3) meses para realizar la tala de los árboles.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,



concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera **talar o podar árboles** aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Morales, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de un (01) árbol de la especie Suan, los cuales por su ubicación y condición fitosanitarias se encuentra generando un peligro en la parte baja del Jarillón, en el Municipio de Morales Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR identificada con NIT 8904804313-9, consistente en la Tala total de un (01) árbol de la especie Suan con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HT	Volumen
1	Suan (<i>Ficus dendrocida</i>)	2.7	0.859	18	6.780
VOLUMEN TOTAL					6.780 M3B

PARÁGRAFO: Que a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR identificada con NIT 8904804313-9, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los árboles de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR identificada con NIT 8904804313-9, deberá entregar a esta Corporación la cantidad de cinco (05) árboles como medida compensatoria por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los Árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.





ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala y la poda.
8. Realizar la tala y/o la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar y talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR identificada con NIT 8904804313-9.

ARTÍCULO SEXTO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR identificada con NIT 8904804313-9, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ROSANA GONZÁLEZ TOLOZA conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-087
Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil - Secretaría General

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

